

**RECURSO DE APELACION AUTO DEL 1 MARZO 2022 DESISTIMIENTO TACITO
50001311000220180036000**

Angie Espinal <angie.espinal@hotmail.com>

Vie 4/03/2022 4:03 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D

REF. RECURSO DE APELACION AUTO DEL 1 MARZO 2022

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO,

RADICACION: 50001311000220180036000

DEMANDANTE: AIDY OVALLE CARO

DEMANDADO: ANDRES GUILLERMO NIGRINIS SERRANO

Cordial saludo:

ANGIE VANESSA ROMERO ESPINAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio (Meta), abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.121.871.036 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional número 237.650 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderada de AIDY OVALLE CARO por medio de la presente y en concordancia al artículo 317 del código general del proceso, interpongo al despacho en término legal recurso de apelación del auto del primero de marzo de 2022, basado en lo siguiente:

HECHOS

1. Ante una solicitud presentada por la suscrita, mediante auto del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito ordeno el levantamiento de embargo decretada respecto del vehículo de placas VEV-472, no obstante en el inciso final del mismo auto, requirió que se aportara el correo electrónico del demandado.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

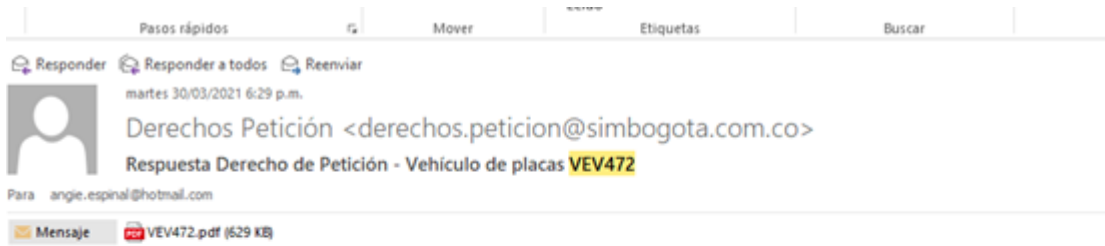
En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandante AIDY OVALLE CARO, siendo procedente a la luz de lo previsto en el inc. 1º del 597 del C.G.P., pues aún no se ha integrado la litis, y la actora fue quien solicitó la medida cautelar, se ordena levantar la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas VEV-472 decretada en auto del 8 de febrero de 2019 y comunicada con oficio 396 del 20 de febrero de la misma anualidad. Oficiase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

Se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 2 de julio de 2020 que ordenó el secuestro del rodante, comisionó para el efecto y designo secuestre.

Para efectos de continuar con el trámite del asunto, se le solicita a la actora aportar el correo electrónico del demandado, a la mayor brevedad posible, para proceder a notificar y correr traslado de la demanda, y en caso de desconocerse, informar dicha circunstancia.

2. En virtud de lo anterior y ante la necesidad de la señora AIDY OVALLE de que se registrara el levantamiento de la medida en el Organismo de tránsito de Bogotá ya que su vehículo fue objeto de detención en reiteradas ocasiones lo que le afectaba su vida personal y laboral pues su vehículo es su medio de transporte de la mercancía de su empresa; durante los meses siguientes mis actuaciones estuvieron enfocadas en que de garantizaran los derechos de mi poderdante ante la situación con su vehículo que le afectaban gravemente su vida, ya que era su único medio de transporte. Por ello se presentaron memoriales al despacho, solicitando de manera respetuosa los oficios que comuniquen el levantamiento de la medida, se radicaron derechos de petición y acción de tutela contra SIMBOGOTA ya que fueron renuentes a la orden de este despacho, y solo hasta el 30 de marzo de 2021 ese ente comunicó el levantamiento de la medida.





Esta cuenta sólo realiza actividades de envío. Por favor dirija sus inquietudes a nuestra oficina de Correspondencia ubicada en la Carrera : - 26, Local 151 Parque Central Bavaria (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.); o al correo electrónico contactenos@simbogota.com.co.

3. De acuerdo con lo anterior durante los 5 meses siguientes se adelantaron actuaciones en este proceso encaminadas al levantamiento de la medida cautelar, teniendo como última actuación el levantamiento de la medida por parte de SIM BOGOTÁ el 30 de marzo de 2021 (fecha de la comunicacion).
4. la suscrita y mi poderdante desconocemos un correo electrónico actualizado del demandado.
5. No obstante, actualmente se encuentra en curso una denuncia contra el señor ANDRES GUILLERMO NIGRINIS SERRANO, 50001-60-00-564-2017-07754-00 por Violencia intrafamiliar; es preciso indicar que pese a que en los correos electrónicos que notifica el juzgado la realización de la audiencia no registra ningún correo del aquí demandado.



6. Finalmente el auto del 01 de marzo de 2022 decreto el desistimiento tácito del proceso *por permanecer inactivo durante un año porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año...*, teniendo como última actuación el oficio 1520 del 17 de noviembre de 2020 y que además se requirió adelantar la gestión respectiva a efectos de notificar.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Se interpone este recurso de apelación basada en el artículo 317 numeral e código general del proceso que manifiesta:

"e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;"

El despacho basa el motivo del desistimiento en el artículo 317 numeral 2 Código General Del Proceso que manifiesta:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El auto recurrido es el de fecha 01 de marzo de 2022, del cual de manera muy respetuosa manifestamos que no compartimos la postura procesal que adquieren por este desistimiento, toda vez que el proceso no se ha encontrado inactivo más de un (01) año, este proceso si ha tenido movimientos, el Juzgado Segundo de Familia decreta la terminación del proceso basado en la fecha del oficio que decreto el levantamiento de la medida cautelar de fecha 17 de noviembre de 2020 arguyendo que no ha habido más actuaciones durante el año siguiente, lo cual carece de

fundamento factico toda vez que si bien es cierto desde el 17 de noviembre de 2020 el despacho expidió el oficio que comunicaba al organismo de transito de Bogotá SIM BOGOTA el levantamiento de la medida cautelar respecto del vehículo de placa VEV472 la suscrita adelanto distintas diligencias en aras de obtener su cumplimiento efectivo lo cual se obtuvo hasta el 30 de marzo del año 2021 cuando SIM BOGOTA expidió un oficio comunicando que se dio cumplimiento al despacho y registro el levantamiento del embargo.

Es decir que dentro de los 5 meses siguientes al auto del 09 de noviembre de 2020 se enviaron derechos de petición, correos para que el Organismo de transito diera cumplimiento a la orden emitida por el juzgado que para ello también hubo de por medio acción de tutela.

En consecuencia la última diligencia relacionada con este proceso data del 30 de marzo de 2021, y desde esa fecha no ha transcurrido un año, es decir no se configura la causal invocada por el despacho para decretar el desistimiento tácito del proceso entendiéndose que son diligencias del mismo proceso y auto emitido por el juzgado.

Aunado a lo anterior en cuanto a la carga impuesta por el despacho correspondiente a aportar el correo electrónico, se declara bajo la gravedad de juramento que se desconoce si el demandado cuenta con un correo electrónico actualizado es decir que maneje habitualmente actualmente.

Para efectos de continuar con el trámite del asunto, se le solicita a la actora aportar el correo electrónico del demandado, a la mayor brevedad posible, para proceder a notificar y correr traslado de la demanda, y en caso de desconocerse, informar dicha circunstancia.

Se informa que el día 03 de marzo de 2022 se procedió a consultar en la plataforma RUES información del señor NIGRINIS, arrojando como resultado información de una empresa llamada DISTRIBUIDORA DE POLLITOS - activa.

Razon Social ó Nombre	Cámara de Comercio	Matrícula	Estado	Categoría
DISTRIBUIDORA DE POLLITOS BB	VILLAVICENCIO	398331	ACTIVA	Establecimiento
NIGSER	BUCARAMANGA	9000091877	CANCELADA	Establecimiento

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

Posteriormente se procedió a consultar cámara y comercio Villavicencio y se encontró que esa empresa tiene como propietario y representante legal al señor NIGRINIS, con correo electrónico: distriavesvillavicencio@gmail.com



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 03/03/2022 - 19:37:15
Recibo No. S001340220, **Valor** 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN INxPbIJBV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silvillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO
CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : DISTRIBUIDORA DE POLLITOS BB
 Matrícula No: 398331
 Fecha de matrícula: 19 de julio de 2021
 Activos vinculados : \$6.500.000,00

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** **Nombre :** NIGRINIS SERRANO ANDRES GUILLERMO
Identificación : CC. - 91296523
Domicilio : Girón
Matrícula/inscripción No. : 05-93017

Sin embargo **este correo es de una sociedad no se garantiza que sea del demandado**, por esta razón se informó al despacho que se desconocía el correo del demandado.

En concordancia con lo mencionado anteriormente, debemos aclarar al despacho en que etapa procesal nos encontrábamos y quien tenía la carga procesal, o se puede dar un mal entendido, como se prueba con la presente, es preciso indicar que previamente se habían realizado las actuaciones de notificación personal del demandado, sin que se haya logrado la entrega efectiva porque ambas entregas generaron devolución de la correspondencia (se aportan).

Por otro lado no se ha podido obtener una dirección de notificación del señor NIGRINIS en el proceso penal que se adelanta por cuanto este ha realizado maniobras dilatorias para no presentarse en el proceso solo lo hizo en la última audiencia q se realizó el pasado mes de febrero.

Ante esto nos encontramos en lo establecido en el artículo 291 del código general del proceso

"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."

Teniendo en cuenta que no se pudo notificar por que el demandado no reside en esa dirección, estábamos a la espera de que el despacho se manifestara mediante auto decretando el emplazamiento del demandado, con esto garantizando el derecho fundamental de defensa y debido proceso, toda vez que el juzgado debe dar las pautas del emplazamiento como lo sostiene el artículo 108 del código general del proceso, sumado a esto el despacho tiene la carga de subir este emplazamiento al registro nacional de emplazados, por estas razón estábamos a la espera de la

manifestación por parte del despacho de este hecho, y con esto trabar la Litis procesal.

Por esto no aceptamos la afirmación del despacho que el proceso no ha tenido ningún movimiento, se prueba que se adelantaron diligencias durante los meses siguientes y solo hasta el 30 de marzo de 2021 se surtió la última actuación relacionada con el levantamiento de la medida cautelar, para lo cual se aporta la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente solicito al ad quem, que revoque las decisiones tomadas por el ad quo, las cuales son contrarias a derecho, se declare el emplazamiento de la parte demandada y se siga con el proceso judicial.



Atentamente:

ANGIE VANESSA ROMERO ESPINAL
Apoderada parte Demandante

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D

REF. RECURSO DE APELACION AUTO DEL 1 MARZO 2022

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO,

RADICACION: 50001311000220180036000

DEMANDANTE: AIDY OVALLE CARO

DEMANDADO: ANDRES GUILLERMO NIGRINIS SERRANO

Cordial saludo:

ANGIE VANESSA ROMERO ESPINAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio (Meta), abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.121.871.036 de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional número 237.650 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderada de AIDY OVALLE CARO por medio de la presente y en concordancia al artículo 317 del código general del proceso, interpongo al despacho en término legal recurso de apelación del auto del primero de marzo de 2022, basado en lo siguiente:

HECHOS

1. Ante una solicitud presentada por la suscrita, mediante auto del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito ordeno el levantamiento de embargo decretada respecto del vehículo de placas VEV-472, no obstante en el inciso final del mismo auto, requirió que se aportara el correo electrónico del demandado.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandante AIDY OVALLE CARO, siendo procedente a la luz de lo previsto en el inc. 1º del 597 del C.G.P., pues aún no se ha integrado la litis, y la actora fue quien solicitó la medida cautelar, se ordena levantar la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas VEV-472 decretada en auto del 8 de febrero de 2019 y comunicada con oficio 396 del 20 de febrero de la misma anualidad. Oficiase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

Se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 2 de julio de 2020 que ordenó el secuestro del rodante, comisionó para el efecto y designo secuestre.

Para efectos de continuar con el trámite del asunto, se le solicita a la actora aportar el correo electrónico del demandado, a la mayor brevedad posible, para proceder a notificar y correr traslado de la demanda, y en caso de desconocerse, informar dicha circunstancia.

2. En virtud de lo anterior y ante la necesidad de la señora AIDY OVALLE de que se registrara el levantamiento de la medida en el Organismo de tránsito de Bogotá ya que su vehículo fue objeto de detención en reiteradas ocasiones lo que le afectaba su vida personal y laboral pues su vehículo es su medio de transporte de la mercancía de su empresa; durante los meses siguientes mis actuaciones estuvieron enfocadas en que se garantizaran los derechos de mi poderdante ante la situación con su vehículo que le afectaban gravemente su vida, ya que era su único medio de transporte. Por ello se presentaron memoriales al despacho, solicitando de manera respetuosa los oficios que comuniquen el levantamiento de la medida, se radicaron derechos de petición y acción de tutela contra SIMBOGOTA ya que fueron renuentes a la orden de este despacho, y solo hasta el 30 de marzo de 2021 ese ente comunicó el levantamiento de la medida.

 miércoles 2/09/2020 3:12 p.m.
angie espinal <angie.espinal@hotmail.com>
ACCION DE TUTELA RE: [TicketSIM -20396226] SPPLICITUD DE LEVANTAMIENTO O ELIMINACION DE EMBARGO REGISTRADO
ERRONEAMENTE VEV472
ira contactenos@simbogota.com.co

Señores **SIM BOGOTA**, me permito solicitar dar respuesta inmediata a mi solicitud la cual de acuerdo al traslado que le dieron se vencio el 21 de agosto de 2020, so pena de instaurar acción de tutela contra Uds. por la vulneración a mi derecho fundamental de petición.

Cordialmente,

AIDY OVALLE CARO

 Responder Responder a todos Reenviar
miércoles 2/09/2020 11:17 a.m.
angie espinal <angie.espinal@hotmail.com>
OFICIOS QUE LEVANTA EMBARGO VEHICULO VEV472
Para: contactenos@simbogota.com.co; julsat@simbogota.com.co
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Mensaje PDF 1520 P. 2018-360.pdf 473 KB

Cordial saludo:

ANGIE VANESSA ROMERO ESPINAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio (Meta), abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.121.871.034** de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional número **237.650** del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderada de AIDY OVALLE CARO, en cumplimiento del auto expedido el 9 de noviembre del año 2020 mediante el cual se ordenó levantar la medida cautelar del vehículo con placas VEV-472, me permito remitir oficio que comunica el levantamiento de la medida original enviado por este medio por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.

Lo anterior a fin de que se registre en los diferentes sistemas de información (sistema local y RUNT) el levantamiento de medida cautelar del vehículo VEV-472 y por ende elimine el embargo que registra actualmente.

Atentamente:

ANGIE VANESSA ROMERO ESPINAL
Apoderada parte Demandante

Pasos rápidos  Mover  Etiquetas  Buscar

 Responder Responder a todos Reenviar
martes 30/03/2021 6:29 p.m.
Derechos Petición <derechos.peticion@simbogota.com.co>
Respuesta Derecho de Petición - Vehículo de placas **VEV472**
Para: angie.espinal@hotmail.com
Mensaje PDF VEV472.pdf (629 KB)

Buen día.

En archivo adjunto remitimos respuesta a su solicitud.



Esta cuenta sólo realiza actividades de envío. Por favor dirija sus inquietudes a nuestra oficina de Correspondencia ubicada en la Carrera 1 - 26, Local 151 Parque Central Bavaria (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.); o al correo electrónico contactenos@simbogota.com.co.

3. De acuerdo con lo anterior durante los 5 meses siguientes se adelantaron actuaciones en este proceso encaminadas al levantamiento de la medida cautelar, teniendo como última actuación el levantamiento de la medida por parte de SIM BOGOTA el 30 de marzo de 2021 (fecha de la comunicacion).
4. la suscrita y mi poderdante desconocemos un correo electrónico actualizado del demandado.
5. No obstante, actualmente se encuentra en curso una denuncia contra el señor ANDRES GUILLERMO NIGRINIS SERRANO, 50001-60-00-564-2017-07754-00 por Violencia intrafamiliar; es preciso indicar que pese a que en los correos electrónicos que notifica el juzgado la realización de la audiencia no registra ningún correo del aquí demandado.



6. Finalmente el auto del 01 de marzo de 2022 decreto el desistimiento tácito del proceso *por permanecer inactivo durante un año porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año...*, teniendo como última actuación el oficio 1520 del 17 de noviembre de 2020 y que además se requirió adelantar la gestión respectiva a efectos de notificar.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Se interpone este recurso de apelación basada en el artículo 317 numeral e código general del proceso que manifiesta:

“e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;”

El despacho basa el motivo del desistimiento en el artículo 317 numeral 2 Código General Del Proceso que manifiesta:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El auto recurrido es el de fecha 01 de marzo de 2022, del cual de manera muy respetuosa manifestamos que no compartimos la postura procesal que adquieren por este desistimiento, toda vez que el proceso no se ha encontrado inactivo más de un (01) año, este proceso si ha tenido movimientos, el Juzgado Segundo de Familia decreta la terminación del proceso basado en la fecha del oficio que decreto el levantamiento de la medida cautelar de fecha 17 de noviembre de 2020 arguyendo que no ha habido más actuaciones durante el año siguiente, lo cual carece de fundamento factico toda vez que si bien es cierto desde el 17 de noviembre de 2020 el despacho expidió el oficio que comunicaba al organismo de transito de Bogotá SIM BOGOTA el levantamiento de la medida cautelar respecto del vehículo de placa VEV472 la suscrita adelanto distintas diligencias en aras de obtener su cumplimiento efectivo lo cual se obtuvo hasta el 30 de marzo del año 2021 cuando SIM BOGOTA expidió un oficio comunicando que se dio cumplimiento al despacho y registro el levantamiento del embargo.

Es decir que dentro de los 5 meses siguientes al auto del 09 de noviembre de 2020 se enviaron derechos de petición, correos para que el Organismo de transito diera cumplimiento a la orden emitida por el juzgado que para ello también hubo de por medio acción de tutela.

En consecuencia la última diligencia relacionada con este proceso data del 30 de marzo de 2021, y desde esa fecha no ha transcurrido un año, es decir no se configura la causal invocada por el despacho para decretar el desistimiento tácito del proceso entendiéndose que son diligencias del mismo proceso y auto emitido por el juzgado.

Aunado a lo anterior en cuanto a la carga impuesta por el despacho correspondiente a aportar el correo electrónico, se declara bajo la gravedad de juramento que se desconoce si el demandado cuenta con un correo electrónico actualizado es decir que maneje habitualmente actualmente.

Para efectos de continuar con el trámite del asunto, se le solicita a la actora aportar el correo electrónico del demandado, a la mayor brevedad posible, para proceder a notificar y correr traslado de la demanda, y en caso de desconocerse, informar dicha circunstancia.

Se informa que el día 03 de marzo de 2022 se procedió a consultar en la plataforma RUES información del señor NIGRINIS, arrojando como resultado información de una empresa llamada DISTRIBUIDORA DE POLLITOS - activa.

Razon Social ó Nombre	Cámara de Comercio	Matrícula	Estado	Categoría
+ DISTRIBUIDORA DE POLLITOS BB	VILLAVICENCIO	398331	ACTIVA	Establecimiento
+ NIGSER	BUARAMANGA	9000091877	CANCELADA	Establecimiento

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiete

Posteriormente se procedió a consultar cámara y comercio Villavicencio y se encontró que esa empresa tiene como propietario y representante legal al señor NIGRINIS, con correo electrónico: distriavesvillavicencio@gmail.com



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 03/03/2022 - 19:37:15
Recibo No. S001340220, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN INxPbIjEBV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : DISTRIBUIDORA DE POLLITOS BB
Matrícula No: 398331
Fecha de matrícula: 19 de julio de 2021
Activos vinculados : \$6.500.000,00

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : NIGRINIS SERRANO ANDRES GUILLERMO
Identificación : CC. - 91296523
Domicilio : Girón
Matrícula/inscripción No. : 05-93017

Sin embargo **este correo es de una sociedad no se garantiza que sea del demandado**, por esta razón se informó al despacho que se desconocía el correo del demandado.

En concordancia con lo mencionado anteriormente, debemos aclarar al despacho en que etapa procesal nos encontrábamos y quien tenía la carga procesal, o se puede dar un mal entendido, como se prueba con la presente, es preciso indicar que previamente se habían realizado las actuaciones de notificación personal del demandado, sin que se haya logrado la entrega efectiva porque ambas entregas generaron devolución de la correspondencia (se aportan).

Por otro lado no se ha podido obtener una dirección de notificación del señor NIGRINIS en el proceso penal que se adelanta por cuanto este ha realizado maniobras dilatorias para no presentarse en el proceso solo lo hizo en la última audiencia q se realizó el pasado mes de febrero.

Ante esto nos encontramos en lo establecido en el artículo 291 del código general del proceso

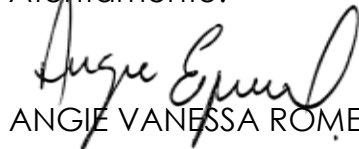
"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."

Teniendo en cuenta que no se pudo notificar por que el demandado no reside en esa dirección, estábamos a la espera de que el despacho se manifestara mediante auto decretando el emplazamiento del demandado, con esto garantizando el derecho fundamental de defensa y debido proceso, toda vez que el juzgado debe dar las pautas del emplazamiento como lo sostiene el artículo 108 del código general del proceso, sumado a esto el despacho tiene la carga de subir este emplazamiento al registro nacional de emplazados, por estas razón estábamos a la espera de la manifestación por parte del despacho de este hecho, y con esto trabar la Litis procesal.

Por esto no aceptamos la afirmación del despacho que el proceso no ha tenido ningún movimiento, se prueba que se adelantaron diligencias durante los meses siguientes y solo hasta el 30 de marzo de 2021 se surtió la última actuación relacionada con el levantamiento de la medida cautelar, para lo cual se aporta la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente solicito al ad quem, que revoque las decisiones tomadas por el ad quo, las cuales son contrarias a derecho, se declare el emplazamiento de la parte demandada y se siga con el proceso judicial.

Atentamente:



ANGIE VANESSA ROMERO ESPINAL
Apoderada parte Demandante



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
01/04/2019 05:17 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
02/04/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700024892648

NOTIFICACIONES

VVC 1/1

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

ANDRES GUILLERMO NIGRINIS S. CC
CARRERA 19 # 37 - 89 VIA AEROPUERTO VANGUARDIA
3108624256

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: 20180036000

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 6.300
Valor Descuento:	\$ 0
Valor sobre flete:	\$ 200
Valor otros conceptos:	\$ 0
Valor total:	\$ 6.500
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

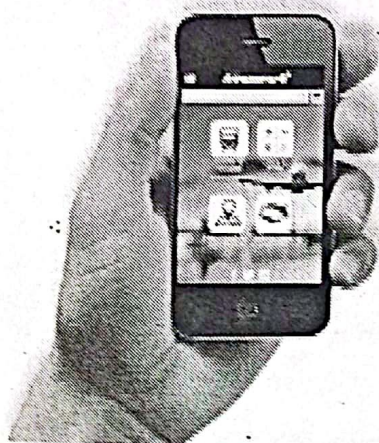
NATALIA ESPERANZA PINZON RIVERA CC 3208907862
KRA 32 N. 34 B - 25 PISO 2 B. SAN FERNANDO
3208907862
VILLAVICENCIO\META\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O LLAMANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700024892648

GMC-GMC-R-07.



NATALIA PINZÓN RIVERA
- ABOGADA -

Villavicencio, 19 de diciembre de 2018

**BOLETA DE CITACIÓN
PARA
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G. DEL P.**

Señor (a)

ANDRÉS GUILLERMO NIGRINIS SERRANO

carrera 19 No. 37-89 Vía Aeropuerto Vanguardia, teléfono 3108624256 Municipio de Villavicencio (Meta)

DEMANDANTE:

AIDY OVALLE CARO

DEMANDADADO:

ANDRÉS GUILLERMO NIGRINIS SERRANO

RADICADO:

50001311000220180036000

FECHA DE LA PROVIDENCIA:

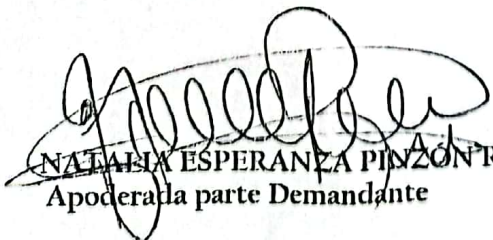
04 DE OCTUBRE DE 2018

Comunico a usted que en este juzgado cursa proceso DECLARATIVO, instaurado por AIDY OVALLE CARO contra ANDRÉS GUILLERMO NIGRINIS SERRANO, radicado bajo el No. 0001311000220180036000, igualmente informo que debe comparecer ante este despacho judicial JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, a fin de notificarle de manera personal de la providencia de la fecha Cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018) por medio de la cual se dispuso el AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA.

Sírvase comparecer al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, entre las 7:30 am a 12:00 pm y 1:30 pm a 5 :00 pm, ubicado en el Palacio de Justicia cuarto Piso torre A oficina 401.

Atentamente,

PARTE INTERESADA


NATALIA ESPERANZA PINZÓN RIVERA
Apoderada parte Demandante



nataliapinzo@guianax.com
Carrera 32 No. 34 B -25 Segundo Piso Barrio San Fernando V/cio
Cel. 3208907862
Villavicencio - Meta



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
19/12/2018 05:44 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
20/12/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No



700022969481

NOTIFICACIONES

VVC $\frac{1}{1}$

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

ANDRES GUILLERMO NIGRINIS SERRANO CC
CARRERA 19 N° 37 - 89 VIA AEROPUERTO VANGUARDIA
3108624256

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: 20180036000

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 6.300,00
Valor Descuento:	\$ 0,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 6.500,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

NATALIA ESPERANZA PINZON CC 40340123
CRA 32 # 34 B- 25 SEGUNDO PISO
3208907862
VILLAVICENCIO\META\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700022969481

GMC-GMC-R-07



NATALIA PINZÓN RIVERA
- ABOGADA -

Villavicencio, 19 de diciembre de 2018

**BOLETA DE CITACIÓN
PARA
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G. DEL P.**

Señor (a)

ANDRÉS GUILLERMO NIGRINIS SERRANO

carrera 19 No. 37-89 Vía Aeropuerto Vanguardia, teléfono 3108624256 Municipio de Villavicencio (Meta)

DEMANDANTE:

AIDY OVALLE CARO

DEMANDADADO:

ANDRÉS GUILLERMO NIGRINIS SERRANO

RADICADO:

50001311000220180036000

FECHA DE LA PROVIDENCIA:

04 DE OCTUBRE DE 2018

Comunico a usted que en este juzgado cursa proceso DECLARATIVO, instaurado por AIDY OVALLE CARO contra ANDRÉS GUILLERMO NIGRINIS SERRANO, radicado bajo el No. 0001311000220180036000, igualmente informo que debe comparecer ante este despacho judicial JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, a fin de notificarle de manera personal de la providencia de la fecha Cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018) por medio de la cual se dispuso el AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA.

Sírvase comparecer al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, entre las 7:30 am a 12:00 pm y 1:30 pm a 5 :00 pm, ubicado en el Palacio de Justicia Primer Piso torre B oficina.

Atentamente,

PARTE INTERESADA


NATALIA ESPERANZA PINZÓN RIVERA
Aporada parte Demandante



nataliapinzonabogada@gmail.com
Carrera 32 No. 34 B -25 Segundo Piso Barrio San Fernando V/cio
Cel. 3208907862
Villavicencio - Meta

3.1010.20
Carpeta 497

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020

Señor:

JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MIXTO

Correo electrónico: pmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA No. 2020-239
Accionante: AIDY OVALLE CARO
Accionado: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA –
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM

David Bravo Arteaga identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.540.290 abogado titulado y en ejercicio, inscrito con Tarjeta Profesional No. 197.807 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de abogado de la Gerencia Jurídica del **Consortio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM**, concesionario de la **Secretaría Distrital de Movilidad**, doy contestación a la acción de tutela arriba citada a través de los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

1. Nos permitimos respetuosamente señalar al Despacho que el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad celebró en el año 2007 el Contrato 071 con la Secretaría Distrital de Movilidad. En virtud de dicho acuerdo estatal, SIM recibió en concesión la prestación de los servicios de trámites que hacen parte de los Registros Distrital Automotor, de Conductores y de Tarjetas de Operación.
2. El anterior es el marco jurídico y contractual que define el ámbito de acción de esta concesión, la prestación en la ciudad de Bogotá de los servicios de trámites como matrícula inicial de vehículos, trasposos, inscripciones de prenda, expedición de licencias de conducción, cancelaciones de matrícula, registro de embargos, entre otros.

3. Conforme con lo expuesto, y leída la descripción fáctica que elabora el accionante en su escrito de tutela, me permito manifestar lo siguiente:

a) El Vehículo de placas VEV472, se encuentra registrado en el Organismo de Tránsito de Bogotá y cuenta con la siguiente limitación:

El 14 de mayo de 2019, se radicó en nuestras dependencias el oficio 396 del 20 de febrero de 2019, emitido por el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio dentro del proceso unión marital de hecho 50001311000220180036000 en el que ordenó registrar la orden de embargo sobre los vehículos de placa VEV472 e IMX482 siendo las partes AIDY OVALLE CARO y ANDRES GUILLERMO NIGRINIS SERRANO.

El 27 de mayo de 2019, se registró el embargo y se comunicó al despacho, mediante oficio 6975790 el cual fue entregado a través de guía 02095411286




!!!Usuario Online!!!
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD
HOME CERRAR SESIÓN

REMISIÓN	ORIGEN	DESTINO	DESTINATARIO	F. DESPACHO	F. ENTREGA	ESTADO	Img.
02095411286	BOGOTA (C/MARCA)	VILLAVICENCIO (META)	JUZGADO DE FAMILIA 2 LUZ MILI LEAL ROA SECRETARIA.	2019-06-04	2019-06-07	ENTREGADA	

Información Del Despacho
 Guía: 02095411286
 Ciudad Origen: BOGOTA (C/MARCA)
 Ciudad Destino: VILLAVICENCIO (META)
 Destinatario: JUZGADO DE FAMILIA 2 LUZ MILI LEAL ROA SECRETARIA.
 Tel. Destinatario: 1
 Dir. Destinatario: CR 29 # 33 B 79 TORRE B OFICINA 107
 Fecha Despacho: 2019-06-04
 Fecha Llegada: 2019-06-05
 Documento: 6975790
 Unidades: 1
 Estado: Entregada el 2019-06-07 a las 16:27
 Ultima Novedad: Novedad en Carretera
 Imagen: Disponible

Página 1 de 1
 DESCARGAR

© Copyright 2007, Coordinadora Mercantil S.A.

b) Mediante correo electrónico enviado al Consorcio SIM, la accionante interpuso derecho de petición solicitando el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas VEV472.

c) El 6 de agosto del año en curso, a través de correo electrónico, se solicitó al despacho indicarnos si procedemos o no con el levantamiento de la medida cautelar.

- d) Mediante comunicación C.J.M.3.1.2.5986.20 de 21 de agosto de 2020, el Consorcio SIM dio respuesta a la accionante informándole lo siguiente:

"En atención a su escrito, nos permitimos informarle que, consultado el archivo físico y magnético del Registro Distrital Automotor de Bogotá, se estableció que, mediante oficio 396 del 20 de febrero de 2019, el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio, ordenó registrar el embargo para el referido automotor. El motivo por el cual se inscribió dicha medida siendo usted la propietaria del bien, fue por la naturaleza del proceso (unión Marital de Hecho).

No obstante, a fin de coadyuvar con su petición, mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2020, se solicitó al mencionado despacho judicial indicarnos si el registro del embargo sobre el vehículo de placa VEV472 debe mantenerse o levantarse conforme a lo manifestado en su petición.

Así las cosas, puede dirigirse al Juzgado 2 de Familia de Villavicencio para que otorgue respuesta a nuestro requerimiento, como persona afectada; una vez dicha entidad se pronuncie, este Consorcio procederá conforme a derecho."

- e) Hasta el momento de contestación de la presente acción de tutela, el despacho que ordenó la medida de embargo no ha dado respuesta a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo, razón por la cual el día de hoy se reiteró la solicitud.
- f) Así las cosas, es preciso anotar que a la fecha no se ha allegado orden de levantamiento de la orden de embargo decretadas e inscritas en el registro de los vehículos de referencia.
4. De conformidad con lo anterior, no se evidencia la vulneración a ningún derecho fundamental por parte de este concesionario a la accionante, ya que se está a la espera

de la ORDEN de levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los vehículos, de conformidad con lo contemplado en la Resolución 12379 de 2012.

5. Finalmente, el Consorcio SIM, no puede alejarse de los mandamientos legales estipulados en la Resolución 12379 de 2012, *"Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito"*, especialmente lo estipulado en el art. 27 el cual preceptúa:

"Inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo

Artículo 27. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar la inscripción o el levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo ante el organismo de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

- 1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado y **el documento original en el que conste la inscripción, el levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad en el que se deberán adherir las improntas del vehículo.***

Así las cosas, teniendo en cuenta que hasta el momento no existe orden de levantamiento de las medidas de embargo sobre los registros del citado vehículo, no es posible por parte de este concesionario, acceder a la petición incoada por la accionante, ya que, en caso de acceder a las misma, estaríamos en curso de la comisión de posibles conductas penales tipificadas en el Código Penal, como el prevaricato por omisión.

PETICIÓN

1. De manera respetuosa solicito al señor Juez **NEGAR** la presente acción de tutela en lo que se refiere al Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. Vincular al Juzgado 2 de Familia de Villavicencio para que informe al despacho si es procedente o no el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas VEV472.

Cordialmente,

David Bravo Arteaga

Abogado Dirección Jurídica – Consorcio SIM

T.P. 197.807 C.S.J.

Lugar para notificaciones: Carrera 13ª # 29 - 26, Local 151, Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.



Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

**REITERACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA VEV472 50001311000220180036000
PROCESO 50001311000220180036000 DEMANDANTE AIDY OVALLE CARO CONTRA ANDRES GUILLERMO
NIGRINIS SERRANO**

1 mensaje

Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

28 de octubre de 2020, 11:53

Para: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

En atención a la acción de tutela 2020-00239 de conocimiento del Juzgado Quinto penal municipal de Villavicencio, nos permitimos reiterar lo solicitado por este medio en el mes de agosto, en el que solicitamos a su despacho indicarnos si el registro del embargo sobre el vehículo de placa VEV472 debe mantenerse o levantarse, puesto que por la naturaleza del proceso se registró la medida, es decir, que se registró dado que la señora AIDY OVALLE CARO es la demandante dentro del proceso y quien a través de derecho de petición manifiesta que la medida le está perjudicando y debe ser levantada.

Quedamos atentos a su pronta respuesta

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIMcorreo electrónico: leidy.romero@simbogota.com.co

PBX: 2916700 Ext : 1404



El jue., 6 ago. 2020 a las 18:29, Leidy Carolina Romero Martinez (<leidy.romero@simbogota.com.co>) escribió:

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente, solicitamos amablemente al despacho indicarnos si el registro del embargo sobre el vehículo de placa VEV472 debe mantenerse o levantarse, puesto que por la naturaleza del proceso se registró la medida, es decir, que se registró dado que la señora AIDY OVALLE CARO es la demandante dentro del proceso y quien a través de derecho de petición manifiesta que la medida le está perjudicando y debe ser levantada

Quedamos atentos a su pronta respuesta

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIMcorreo electrónico: leidy.romero@simbogota.com.co

PBX: 2916700 Ext : 1404

**3 adjuntos****Correo de SIM Bogota - VEV472 50001311000220180036000 PROCESO 50001311000220180036000 DEMANDANTE AIDY OVALLE CARO CONTRA ANDRES GUILLERMO NIGRINIS SERRANO.pdf**

28/10/2020

Correo de SIM Bogota - REITERACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA VEV472 5000131100022018003600...

237K

 **VEV472.pdf**
104K

 **VEV472 Oficio 396 de 20 de febrero de 2019.pdf**
285K

ACCION DE TUTELA RE: [TicketSIM -20396226] SPPLICITUD DE LEVANTAMIENTO O ELIMINACION DE EMBARGO REGISTRADO ERRONEAMENTE VEV472

angie espinal <angie.espinal@hotmail.com>

Mié 2/09/2020 3:11 PM

Para: contactenos@simbogota.com.co <contactenos@simbogota.com.co>

Señores SIM BOGOTA, me permito solicitar dar respuesta inmediata a mi solicitud la cual de acuerdo al traslado que le dieron se vencio el 21 de agosto de 2020, so pena de instaurar acción de tutela contra Uds. por la vulneración a mi derecho fundamental de petición.

Cordialmente,

AIDY OVALLE CARO

De: Servicios en Linea - SIM Bogota <procesos.automaticos@simbogota.com.co>

Enviado: sábado, 8 de agosto de 2020 10:38 a. m.

Para: ANGIE.ESPINAL@HOTMAIL.COM <ANGIE.ESPINAL@HOTMAIL.COM>

Asunto: [TicketSIM -20396226] SPPLICITUD DE LEVANTAMIENTO O ELIMINACION DE EMBARGO REGISTRADO ERRONEAMENTE VEV472



SIM Contactenos escribió:

5.3.9753.20

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C 8 de agosto de 2020.

Señora

Aidy Ovalle Caro

Bogotá

Respetada señora:

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM.

En atención a la petición presentada por usted por medio de la web, donde solicita del levantamiento de embargo y eliminación de la media del vehículo de placa VEV472, le comunicamos que:

Se procedió a radicar derecho de petición internamente con el consecutivo No. 7S00399170 el día 28 de julio y a su vez se trasladó al área jurídica, la cual es la encargada de atender este tipo de requerimientos.

Así mismo, la respuesta a su requerimiento se genera dentro del término previsto en el Art. 5 del Decreto 491 del 2020 de la Presidencia de la República, mediante el cual se amplía el término para atender peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19.

Esperamos que la información brindada sea de su utilidad ya que nuestro objetivo más importante es satisfacer cada vez más las necesidades de nuestros usuarios.

Nota: Señor usuario, se le informa que nuestra oficina de control interno actúa como defensor del usuario, donde podrá acudir como segunda instancia para resolver aquellos conflictos que persistan frente al Consorcio SIM como operador de los registros de tránsito concesionados por parte del Distrito. Correo de contacto: def.usuario-2instancia@simbogota.com.co. Para acudir a dicha instancia se cuenta con cinco (5) días hábiles posteriores al recibido de esta respuesta.

Lo invitamos a calificar nuestro servicio contestando la siguiente encuesta, la cual podrá responder a este correo:

De 1 a 5 evalúe los siguientes puntos, teniendo en cuenta que 1 es pésimo, 2 es malo, 3 es regular, 4 es bueno, 5 es excelente y NR es no sabe no responde.

1. Calidad y oportunidad en el Servicio.

a. Cómo evalúa el tiempo de respuesta a su solicitud: _____

b. La calidad de la respuesta brindada fue: _____

¡Gracias por su Colaboración!

Cordialmente,

Analista PQR's
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM



<https://www.simbogota.com.co/index.php/homepage/contacto/crear-pqr-peticiones-quejas-y-reclamos/?page=tickets&ion=ticket-list&action=open-ticket&id=20396226>

El 2020/07/28 10:33:08, AIDY OVALLE CARO escribió:

Señores
SIM BOGOTA
E.S.D

Referencia: DERECHO DE PETICION solicitud de levantamiento de embargo y eliminación de la medida por error de registro VEV472

Cordial saludo:

AIDY OVALLE CARO identificada con cedula de ciudadanía No. 40372388 en calidad de propietaria del vehículo de placas VEV472 matriculado en el Organismo de transito de

Bogotá, me permito solicitar de manera **inmediata** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que fue registrada erróneamente en el historial de mi vehículo en los sistemas de información tanto local como nacional RUNT.

Lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo no es de propiedad del demandado como erróneamente se señala en el oficio 396 del Juzgado, que decreto la medida de embargo, por tal razón no resulta procedente el registro del embargo por cuanto al ingresar mi número de cedula (40372388) y la placa de mi vehículo (VEV472) en RUNT se puede constatar que el vehículo se encuentra a mi nombre.

De tal manera que al corroborar la información por parte del organismo de tránsito este no podía proceder a registrar el embargo puesto que el demandado no coincide con el propietario del vehículo, siendo su obligación verificar los datos previo el registro de la medida, la cual para que proceda su registro deben coincidir los datos de la persona enunciada como demandada con la que registra como propietaria en el OT.

Es preciso indicar que esta situación me ha causado innumerables perjuicios, toda vez que he sido abordada en reiteradas ocasiones por policías de tránsito, quienes me han manifestado que el vehículo va ser objeto de aprehensión de acuerdo a orden emitida por el Juzgado, siendo esto improcedente y arbitraria, lo que me ha obligado a dejar guardado el vehículo en un parqueadero, impidiéndome desplazarme y transportar mis bienes comerciales ya que este no solo es mi medio de transporte sino el medio para desempeñar mi trabajo, impidiendo mi derecho al trabajo.

En consecuencia, SOLICITO Y EXIJO el levantamiento INMEDIATO del embargo que recae sobre el vehículo de placas VEV472 y la eliminación de dichos registros en los sistemas de información tanto local como nacional, so pena de iniciar los procesos jurídicos respectivos contra dicha entidad.

Atentamente,

AIDY OVALLE CARO

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."



Libre de virus. www.avast.com

Re: Notifica Actuación Judicial Rad. 50001400400520200023900

David Roberto Bravo Arteaga <david.bravo@simbogota.com.co>

Jue 29/10/2020 8:43 AM

Para: Juzgado 05 Penal Municipal - Meta - Villavicencio <pmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Viviana Muñoz Vanegas <vmunoz@movilidadbogota.gov.co>; Daniel Alberto Ramirez Muñoz <daramirez@movilidadbogota.gov.co>; Alejandra Rojas Posada <arojasp@movilidadbogota.gov.co>; Paola Bibiana Gaitan Rodriguez <pbgaitan@movilidadbogota.gov.co>; Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>; gerencia.juridica@simbogota.com.co <gerencia.juridica@simbogota.com.co> 7 archivos adjuntos (2 MB)

Inscripcion embargo VEV472.pdf; Correo de SIM Bogota - REITERACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA VEV472 50001311000220180036000 PROCESO 50001311000220180036000 DEMANDANTE AIDY.pdf; Correo de SIM Bogota - VEV472 50001311000220180036000 PROCESO 50001311000220180036000 DEMANDANTE AIDY OVALLE CARO CONTRA ANDRES GUILLERMO NIGRINIS SERRANO.pdf; 2020-239 AIDY OVALLE CARO.docx; DP VEV472.2.pdf; Respuesta DP VEV472 (3).pdf; Orden de embargo VEV472 Oficio 396 de 20 de febrero de 2019 (1).pdf;

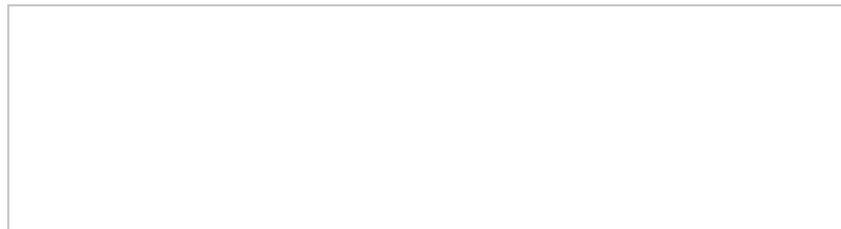
Buenos dias,

En el archivo adjunto, me permito dar respuesta a la presente acción de tutela.

Cordialmente,

DAVID BRAVO ARTEAGA**Asesor Jurídico**

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

PBX 2916700 Ext. 2402**Contrato de Concesión 071 de 2007**El mar., 27 oct. 2020 a las 15:29, Gerencia Jurídica (<gerencia.juridica@simbogota.com.co>) escribió:

3.1010.20

497

Cordialmente,

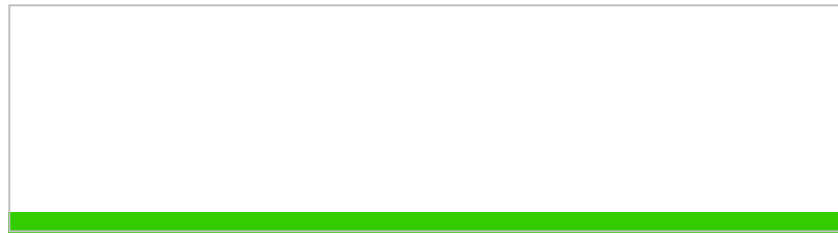
Dirección Jurídica

Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad

gerencia.juridica@simbogota.com.co

PBX: 2916700 ext. 2405

Contrato de Concesión No. 071 de 2007



NO IMPRIMA ESTE CORREO ELECTRÓNICO. Los mensajes de datos tienen la misma validez y eficacia que sus impresiones, por esto, antes de imprimir, reflexione sobre su contribución al sostenimiento del ambiente y la preservación de los recursos del planeta. **ADVERTENCIAS AL DESTINATARIO DEL MENSAJE DE DATOS.** Todos los componentes de este mensaje son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por lo tanto, puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado y está protegida por la Ley, por lo tanto, si usted ha recibido este correo por error o equivocación está expresamente prohibida su utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier modalidad de uso o almacenamiento sin la previa autorización expresa del titular de la cuenta de correo electrónico. Este mensaje de datos no constituye manifestación dispositiva de derecho patrimonial, procesal o sustancial alguno del titular de la cuenta y/o de la organización que representa, en cuanto que se han reservado el derecho de agotar los procedimientos legales y contractuales aplicables a la materia. El remitente no es responsable por suplantaciones de identidad o conductas dolosas sancionables por las Leyes penales según la jurisdicción, razón por la cual se le sugiere que confirme la información contenida en el presente mensaje de datos a través de los mecanismos concertados con el remitente y/o recurra a los mecanismos habilitados por la legislación aplicable para la verificación de identidad del remitente, según sea el caso. Este mensaje de datos no representan, el concepto, la opinión o consentimiento oficiales de quien(es) lo suscribe(n), salvo ratificación posterior y/o habilitación legal según las normas locales aplicables.

----- Forwarded message -----

De: **SIM Contáctenos** <contactenos@simbogota.com.co>

Date: mar., 27 de oct. de 2020 a la(s) 11:35

Subject: Fwd: Notifica Actuación Judicial Rad. 50001400400520200023900

To: Gerencia Jurídica <gerencia.juridica@simbogota.com.co>

Cordial saludo

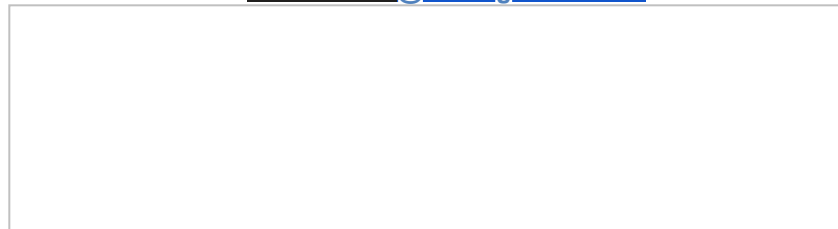
Se remite correo para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

Sim Contáctenos

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

Correo electrónico: contactenos@simbogota.com.co



----- Forwarded message -----

De: <pmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar., 27 oct. 2020 a las 11:17

Subject: Notifica Actuación Judicial Rad. 50001400400520200023900

To: <contactenos@simbogota.com.co>

Cc: <pmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL - PENAL 005 VILLAVICENCIO,

META,(VILLAVICENCIO), martes, 27 de octubre de 2020

Señor(a)

servicios integrales movilidad bogota

Email: contactenos@simbogota.com.co

Tel:

Dirección: centro

Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:50001400400520200023900

- **CLASE DE PROCESO:** TUTELA

- **DEMANDANTE:** AIDY OVALLE CARO OTRO(S)

- **DEMANDADO:**

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **50001400400520200023900** , se emitió **AUTO ADMITE** con fecha 27/10/2020 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **4366cbaf-0bba** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	AD84638E722A2068EC665CB23859251C268ED2AA	27/10/2020
2	D11E84799E9F1BF1F960C67BBB0A3B9473C617D8	27/10/2020
3	E01672DFE01A0173C813A6C73834F605FA1A3C83	27/10/2020

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos>
(copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

Observación: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO TUTELA 2020 00239 00

Cordialmente,

MAXELEND GARCIA SILVA,

Servidor Judicial

JUZGADO MUNICIPAL - PENAL 005 VILLAVICENCIO
calle 29 No 33b - 79 torre a oficina 215 /

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

- Lista de solicitudes (https://www.simbogota.com.co/index.php/homepage/contacto/crear-pqr-peticiones-quejas-y-reclamos/?page=tickets§ion=ticket-list)
- Crear nueva solicitud (https://www.simbogota.com.co/index.php/homepage/contacto/crear-pqr-peticiones-quejas-y-reclamos/?page=tickets§ion=create-ticket)
- Escritorio (https://www.simbogota.com.co/index.php/homepage/contacto/crear-pqr-peticiones-quejas-y-reclamos/?page=tickets§ion=dashboard)
- Configuración Agente (https://www.simbogota.com.co/index.php/homepage/contacto/crear-pqr-peticiones-quejas-y-reclamos/?page=tickets§ion=agent-setting)
- Salir (https://www.simbogota.com.co/index.php/homepage/contacto/crear-pqr-peticiones-quejas-y-reclamos/?page=sign-out)

[← Volver al listado \(https://www.simbogota.com.co/index.php/homepage/contacto/crear-pqr-peticiones-quejas-y-reclamos/?page=tickets§ion=ticket-list&page_no=1&dc=1595968388\)](#)

[✓ Cerrar Solicitud](#)

[TicketSIM -20396226] SPLICITUD DE LEVANTAMIENTO O ELIMINACION DE EMBARGO REGISTRADO ERRONEAMENTE VEV472



AIDY OVALLE CARO

ANGIE.ESPINAL@HOTMAIL.COM 2020/07/28 10:33:08

Señores

SIM BOGOTA

E.S.D

Referencia: DERECHO DE PETICION solicitud de levantamiento de embargo y eliminación de la medida por error de registro VEV472

Cordial saludo:

AIDY OVALLE CARO identificada con cedula de ciudadanía No. 40372388 en calidad de propietaria del vehículo de placas VEV472 matriculado en el Organismo de transito de Bogotá, me permito solicitar de manera **inmediata** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que fue registrada erróneamente en el historial de mi vehículo en los sistemas de información tanto local como nacional RUNT.

Lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo no es de propiedad del demandado como erróneamente se señala en el oficio 396 del Juzgado, que decreto la medida de embargo, por tal razón no resulta procedente el registro del embargo por cuanto al ingresar mi número de cedula (40372388) y la placa de mi vehículo (VEV472) en RUNT se puede constatar que el vehículo se encuentra a mi nombre.

De tal manera que al corroborar la información por parte del organismo de transito este no podía proceder a registrar el embargo puesto que el demandado no coincide con el propietario del vehículo, siendo su obligación verificar los datos previo el registro de la medida, la cual para que proceda su registro deben coincidir los datos de la persona enunciada como demandada con la que registra como propietaria en el OT.

Es preciso indicar que esta situación me ha causado innumerables perjuicios, toda vez que he sido abordada en reiteradas ocasiones por policías de tránsito, quienes me han manifestado que el vehículo va ser objeto de aprehensión de acuerdo a orden emitida por el Juzgado, siendo esto improcedente y arbitraria, lo que me ha obligado a dejar guardado el vehículo en un parqueadero, impidiéndome desplazarme y transportar mis bienes comerciales ya que este no solo es mi medio de transporte sino el medio para desempeñar mi trabajo, impidiendo mi derecho al trabajo.

En consecuencia, SOLICITO Y EXIJO el levantamiento INMEDIATO del embargo que recae sobre el vehículo de placas VEV472 y la eliminación de dichos registros en los sistemas de información tanto local como nacional, so pena de iniciar los procesos jurídicos respectivos contra dicha entidad.

Atentamente,

AIDY OVALLE CARO

[Ver menos...](#)

Enviar Respuesta / Añadir Nota Privada

Estado de Ticket 

Estado: Abierto

Categoría: General

Prioridad: Solicitud de información

Destacado Por



AIDY OVALLE CARO

ANGIE.ESPINAL@HOTMAIL.COM

  (https://ipinfo.io/181.61.250.82)

Agentes Asignados

 SIM Contactenos

Campos solo para el Agente

Campos para cuando no hay Agente

Campos de Ticket

Registro: No
Tipificación:
Categorías: Medidas cautelares
Nombres y Apellidos: AIDY OVALLE CARO
Email: ANGIE.ESPINAL@HOTMAIL.COM (mailto:ANGIE.ESPINAL@HOTMAIL.COM)
Identificación (C.C, C.E, Pasaporte, DNI, etc): 40372388
Teléfono Fijo:
Teléfono móvil: 3214515914
Dirección: CALLE 15 NO 40-01 CC PRIMAVERA URBANA OFICINA 715
Número de Placa: VEV472





CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 03/03/2022 - 19:37:15
Recibo No. S001340220, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fNxPbfjEBV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : DISTRIBUIDORA DE POLLITOS BB
Matrícula No: 398331
Fecha de matrícula: 19 de julio de 2021
Activos vinculados : \$6.500.000,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cra 19 n 37 89 via principal entrada al aeropuerto
Municipio : Villavicencio
Correo electrónico : distriavesvillavicencio@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3108624256
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4620
Actividad secundaria Código CIIU: G4631
Otras actividades Código CIIU: G4773

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- :

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : NIGRINIS SERRANO ANDRES GUILLERMO
Identificación : CC. - 91296523
Domicilio : Girón
Matrícula/inscripción No. : 05-93017

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 03/03/2022 - 19:37:16
Recibo No. S001340220, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fNxPbfjEBV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de villavicencio y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Pedro Juke



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **6975790**

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2019

Señores

JUZGADO DE FAMILIA 2
CRA 29 # 33 B - 79 TORRE B OF 107
VILLAVICENCIO (Meta)

Doctor(a) LUZ MILI LEAL ROA, Secretaria:

Referencia

Proceso: Union marital de hecho
Expediente nro.: 50001311000220180036000

Demandante: AIDY OVALLE CARO

Demandado: ANDRES GUILLERMO NIGRINIS SERRANO

Oficio: 396 del 20 de febrero del 2019 radicado el 14 de mayo del 2019.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) AIDY OVALLE CARO desde el 25/03/2011 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa VEV472, clase camioneta, servicio público.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: vehículo figura a nombre del demandante favor indicarnos sí la medida se mantiene o no sobre el rodante

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RECURSO DE APELACION AUTO DEL 1 MARZO 2022 DESISTIMIENTO TACITO
50001311000220180036000

13



Angie Espinal <angie.espinal@hotmail.com>

Vie 4/03/2022 4:03 PM



Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

image018.emz
23 KB

RECURSO APELACION DESIS...
397 KB

respuesta sim bogota 30 de ...
263 KB

Mostrar los 13 datos adjuntos (5 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D

REF. RECURSO DE APELACION AUTO DEL 1 MARZO 2022

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO,
RADICACION: 50001311000220180036000
DEMANDANTE: AIDY OVALLE CARO
DEMANDADO: ANDRES GUILLERMO NIGRINIS SERRANO

Respuesta a derechos de petición		Código: GJU-FR-015
		Versión: 01
		Fecha de implementación: 22/03/2017

C.J.M.3.1.2.5986.20

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020

Señora

AIDY OVALLE CARO

Calle 15 No. 40-01 CC Primavera Urbana Oficina 715

3214515914

angie.espinal@hotmail.com

Ciudad

Referencia: CyS 7S00399170 del 28 de julio de 2020
 Identificador: Vehículo de placa **VEV472**
 Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para el registro de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su escrito, nos permitimos informarle que, consultado el archivo físico y magnético del Registro Distrital Automotor de Bogotá, se estableció que, mediante oficio 396 del 20 de febrero de 2019, el Juzgado 2 de Familia de Villavicencio, ordenó registrar el embargo para el referido automotor. El motivo por el cual se inscribió dicha medida siendo usted la propietaria del bien, fue por la naturaleza del proceso (unión Marital de Hecho).

No obstante, a fin de coadyuvar con su petición, mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2020, se solicitó al mencionado despacho judicial indicarnos si el registro del embargo sobre el vehículo de placa VEV472 debe mantenerse o levantarse conforme a lo manifestado en su petición.

Así las cosas, puede dirigirse al Juzgado 2 de Familia de Villavicencio para que otorgue respuesta a nuestro requerimiento, como persona afectada; una vez dicha entidad se pronuncie, este Consorcio procederá conforme a derecho.

Cordialmente,



ERIKA JOHANNA ROJAS YEPES

Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Proyectó: David Bravo Arteaga – Asesor Jurídico



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
 Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
 PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
 Contrato de concesión 071 de 2007



Respuesta Derecho de Petición - Vehículo de placas VEV472

Derechos Petición <derechos.peticion@simbogota.com.co>

Mar 30/03/2021 6:29 PM

Para: angie.espinal@hotmail.com <angie.espinal@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (629 KB)

VEV472.pdf;

Buen día.

En archivo adjunto remitimos respuesta a su solicitud.



Esta cuenta sólo realiza actividades de envío. Por favor dirija sus inquietudes a nuestra oficina de Correspondencia ubicada en la Carrera 13 A # 29 - 26, Local 151 Parque Central Bavaria (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.); o al correo electrónico contactenos@simbogota.com.co.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

Respuesta a derechos de petición	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Código: GJU-FR-015
----------------------------------	---	--------------------

C.J.M. 3.1.2.4573.21

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2021

Señora:

ANGIE VANESSA ROMERO ESPINAL

Correo electrónico: angie.espinal@hotmail.com

Ciudad

Referencia: CYS 7S00423913 del 02 de marzo de 2021

Identificador: Vehículo de placas **VEV472**

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para el registro de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su escrito, en el cual requiere levantamiento de la medida cautelar que se encuentra inscrita sobre el rodante de placa VEV472; nos permitimos informarle que revisado el archivo magnético del Registro Distrital Automotor (RDA) de Bogotá D.C, se evidenció que la medida cautelar de embargo que fue registrada para el vehículo de placas VEV472 fue levantada el día 25 de marzo de 2021.

De igual manera, si desea confirmar esta información, es necesario que formule solicitud de expedición de certificado de libertad y tradición ante cualquiera de nuestros Puntos Integrales de Trámites y Servicios – PITS, previo agendamiento de cita a través de la página web <https://agenda.simbogota.com.co/> para que sea atendido en el Punto de Atención más cercano, realizando el pago de los derechos correspondientes, o a través de la página web www.simbogota.com.co, en la opción “certificado de tradición en línea”, para lo cual, el solicitante debe estar inscrito en RUNT, y debe seguir siguientes pasos:

- Diligenciar placa y datos del solicitante.
- Realizar el pago del trámite de expedición de certificado de tradición a través de la plataforma PSE.
- Después de autorizado el pago, se recibirá de manera inmediata el certificado de tradición en el correo electrónico ingresado.

Dicho servicio estará disponible inicialmente en horario de lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y sábados de 8:00 am a 1:00 pm.

Por lo tanto, si desea acercarse a la oficina correspondiente hágalo cumpliendo con los protocolos de bioseguridad, dentro de los que se resalta: Portar de manera obligatoria del tapabocas, no acudir si presenta cuadros gripales, no ir con acompañante y guardar la correspondiente distancia.

La presente petición, fue resuelta de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en lo que respecta a la ampliación de los términos para generar respuesta a las peticiones.

Cordialmente,



ERIKA JOHANNA ROJAS YEPES

Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Proyectó: Pamela Melo Cerón - Analista Jurídica

Carrera 13a No 29-26 - Local 151

Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia

PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co

contactenos@simbogota.com.co

Contrato de concesión 071 de 2007